

Actualizado a: 10 de agosto de 2025
Adquiere todos nuestros modelos
En <https://www.gmhabogados.com/tienda>
WhatsApp: 313-8836491

DEMANDA MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
[DEPARTAMENTO]

E. S. D.

Referencia: Medio de Control de Reparación Directa

Demandantes: [Nombre de la compañera permanente] y sus hijos menores [Nombre del hijo 1] y [Nombre del hijo 2].

Demandado: La Nación – Ministerio de Transporte.

[Nombre completo del abogado], mayor de edad, domiciliado en [Ciudad], identificado con la cédula de ciudadanía No. [Número de C.C.] de [Lugar de expedición] y portador de la Tarjeta Profesional No. [Número de T.P.] del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora [Nombre de la compañera permanente], quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad [Nombre del hijo 1] y [Nombre del hijo 2], según poder adjunto; por medio del presente escrito, presento demanda en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA (Art. 140, Ley 1437 de 2011), en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, representada legalmente por su Ministro o por quien haga sus veces, con el fin de que se profieran las siguientes:

I. PRETENSIONES

1. DECLARAR que La Nación – Ministerio de Transporte es administrativa y patrimonialmente responsable por la falla del servicio que ocasionó la muerte del señor [Nombre del fallecido], ocurrida el día [Fecha de los hechos].

2. En consecuencia, CONDENAR a La Nación – Ministerio de Transporte a pagar, a título de indemnización por perjuicios morales, las siguientes sumas:
 - A favor de la señora [Nombre de la compañera permanente], el equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
 - A favor del menor [Nombre del hijo 1], el equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
 - A favor de la menor [Nombre del hijo 2], el equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
3. CONDENAR a La Nación – Ministerio de Transporte a pagar, a título de indemnización por perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante (consolidado y futuro), la suma que se determine en el proceso a favor del núcleo familiar, liquidada conforme a los ingresos de la víctima, su expectativa de vida y la de sus beneficiarios, y debidamente actualizada con base en el IPC.
4. CONDENAR a La Nación – Ministerio de Transporte a pagar, a título de indemnización por perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente, la suma de \$[Valor de los gastos], por concepto de gastos funerarios, debidamente actualizada.
5. ORDENAR que las sumas de la condena sean ajustadas conforme al artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, desde la fecha de los hechos hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.
6. ORDENAR a la entidad demandada dar cumplimiento al fallo en los términos del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y condenarla en costas.

II. HECHOS

1. El día [Fecha de los hechos], el señor [Nombre del conductor], conductor oficial del Ministerio de Transporte, solicitó al señor [Nombre del fallecido] que lo acompañara en la volqueta de placas oficiales [Placas] para recoger un material de construcción para su uso personal.
2. Para el viaje de regreso, el conductor dispuso que el señor [Nombre del fallecido] viajara en el platón (caja de carga) de la volqueta, sin ningún tipo de seguridad.
3. En el trayecto, mientras el conductor realizaba una maniobra de adelantamiento a una velocidad aproximada de 60 km/h, el

señor [Nombre del fallecido] fue expulsado del platón, sufriendo un impacto que le causó la muerte de forma instantánea.

4. El vehículo involucrado, de placas oficiales, es propiedad del Ministerio de Transporte. Dicho vehículo fue trasladado a los talleres de la entidad al día siguiente del accidente, donde permaneció en reparación por diez (10) días, lo que evidencia que no se encontraba en óptimas condiciones mecánicas.
5. El uso de un vehículo oficial para fines particulares en un día no laboral, sumado a su mal estado mecánico y a la imprudencia del conductor al transportar a una persona en el platón, configuró la situación de riesgo que desencadenó el fatal accidente.
6. El señor [Nombre del fallecido], de [Edad] años al momento de su deceso, trabajaba en [Lugar de trabajo] con un ingreso mensual de \$[Salario].
7. El occiso sostenía una unión marital de hecho estable y continua por más de diez (10) años con la señora [Nombre de la compañera permanente], con quien procreó a sus dos hijos, [Nombre del hijo 1] y [Nombre del hijo 2].
8. El señor [Nombre del fallecido] era el principal proveedor económico de su familia, y su muerte ha dejado a su compañera e hijos en una situación de desamparo económico y profundo dolor moral.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La presente demanda se fundamenta en las siguientes normas de carácter procesal que establecen el derecho a accionar, la oportunidad para hacerlo y la competencia del despacho para conocer del asunto:

1. Medio de Control Aplicable (Artículo 140, Ley 1437 de 2011 - CPACA): La acción se ejerce a través del medio de control de Reparación Directa, consagrado en esta norma. Dicho artículo autoriza a la persona que ha sufrido un daño antijurídico, como consecuencia de un hecho, omisión, operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos, a demandar directamente al Estado la reparación del daño.

2. Requisitos Formales de la Demanda (Artículo 162, Ley 1437 de 2011 - CPACA): La presente demanda se formula en observancia de todos los requisitos formales y de contenido exigidos por la ley para su admisión y trámite.

La responsabilidad del Estado en este caso se fundamenta en el artículo 90 de la Constitución Política. El daño antijurídico, consistente en la pérdida de una vida humana, es imputable a la entidad demandada a título de FALLA DEL SERVICIO, la cual se manifiesta en una triple vertiente:

- Falla en la guarda y control de los bienes públicos: Al permitir que un vehículo oficial fuera utilizado para fines particulares en un día no hábil, sin los controles debidos.
- Falla en el deber de mantenimiento: Al tener en circulación un vehículo que no se encontraba en perfectas condiciones de funcionamiento, como lo demuestra su posterior ingreso a talleres para reparación.
- Falla por el hecho del agente (culpa in eligendo o in vigilando): La actuación imprudente y negligente del conductor oficial, quien transportó a una persona de manera insegura y a una velocidad riesgosa, compromete directamente la responsabilidad de la administración para la cual laboraba.

Estos hechos demuestran que el daño no fue producto de una causa extraña (fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima), sino el resultado directo de la omisión y la acción negligente de la administración.

IV. PRUEBAS

Documentales: Se aportan con la presente demanda los registros civiles de nacimiento y defunción, acta de levantamiento, informe de necropsia, declaraciones extraproceso, certificados laborales, recibos de gastos funerarios y el poder para actuar.

Solicitudes:

- Oficiar al Ministerio de Transporte para que allegue la hoja de vida completa de la volqueta de placas [Placas], incluyendo registros de mantenimiento y órdenes de salida.

- Oficiar a la Fiscalía correspondiente para que remita copia del expediente penal por los hechos.
- Citar a declarar a los señores [Nombres de testigos] sobre las circunstancias del accidente y la relación familiar y económica de la víctima con los demandantes.

V. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía se estima en una suma superior a los quinientos (500) SMLMV, necesaria para que el Tribunal sea competente en primera instancia, calculada así:

- Perjuicios Morales: (100 SMLMV x 3 personas) = 300 SMLMV.
- Perjuicios Materiales (Lucro Cesante y Daño Emergente): Se estiman en una suma superior a 200 SMLMV.
- TOTAL ESTIMADO: > 500 SMLMV.

VI. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Es competente este Honorable Tribunal por la naturaleza de la acción, la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos.

VII. ANEXOS

1. Los documentos probatorios mencionados.
2. Poder conferido.
3. Copias de la demanda para los traslados de ley.

VIII. NOTIFICACIONES

- Demandantes: En la dirección [Dirección de los demandantes], [Ciudad].
- Apoderado: En la Secretaría del Despacho o en la [Dirección del abogado]. Correo electrónico: [Email del abogado].
- Demandado (Ministerio de Transporte): En la dirección oficial de notificaciones judiciales registrada.
- Ministerio Público: Para los efectos del artículo 199 del CPACA, en la dirección de la Procuraduría Delegada ante este Tribunal.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no se ha presentado otra demanda por los mismos hechos y pretensiones.

Respetuosamente,

_____ [NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO]

C.C. No. [Número de C.C.] de [Lugar de expedición]

T.P. No. [Número de T.P.] del C.S.J.